

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A OCHO

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Secretaría

El ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esta Capital contra providencia de ese Gobierno revocando el decreto de la Alcaldía sobre exención de derechos a D. Julián Espinosa por construcción de un inmueble en la calle de Goya, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan llegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados. Madrid, 16 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 804)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 31

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente existente la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Barajas de Madrid, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 10 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 744)

CIRCULAR NÚMERO 32

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de San Fernando de Jarama, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Finca llamada Vaeruela, del señor Marqués de Hinojares.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 11 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 800)

CIRCULAR NÚMERO 34

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo, en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Corral municipal de cerdos.

Zona declarada infecta: Dicho corral.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfer-

mos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de enfermos, separación de sospechosos y contaminados, que solo podrán llevarse al Matadero, suspensión de mercados, ferias, exposición o concursos de esta especie de ganado y destrucción de cadáveres, aprovechables, disponiendo de elementos adecuados.

Madrid, a 13 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 802)

CIRCULAR NÚMERO 36

Próxima a celebrarse en Buitrago la feria de ganados que anualmente se celebra del 21 al 24 del mes corriente, y estando declarada oficialmente la glosopeda en bastantes términos municipales de esta provincia, algunos cercanos a Buitrago, como Sieteiglesias, Lozoyuela, Horcajo de la Sierra, Gascones, y aun Navacerrada, se hace público para general conocimiento que queda terminantemente prohibida la asistencia a dicha feria de los ganados de pezuña procedentes de cualquier municipio declarado infecto, advirtiéndose que el incumplimiento de esta orden será castigado con la mayor severidad.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de epizootias, será penada con 50 pesetas de multa la presencia en la feria de Buitrago de animales sin guía de origen y sanidad.

Según dispone el artículo 109 del mencionado Reglamento, «todos los ganados que se presenten en la feria, lleven o no la guía sanitaria a que se ha hecho referencia, serán reconocidos por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de Servicio. Si llevan guía, dicho reconocimiento será gratuito; si no la llevan, el ganadero satisfará al Inspector municipal la cantidad de cinco pesetas por cada lote de animales de un mismo dueño, y todos los que se encuentren en el mismo caso se colocarán en un sitio aparte, fuera del real de la feria».

El Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria de Buitrago, cuidará, bajo su responsabilidad, del estricto cumplimiento de lo anterior, así como de que, si aparece en la feria algún caso de enfermedad infecto contagiosa, se proceda en el acto al aislamiento de los animales enfermos y a

la desinfección del local o plaza que ocuparan, a cuyo efecto la Autoridad local y la Guardia Civil prestarán su concurso directo para que dichas operaciones se efectúen con rapidez, debiendo dicho Inspector dar cuenta inmediata a la Inspección Provincial y el Alcalde a mi Autoridad, con referencia de los Veterinarios que hubiesen expedido las guías y Alcaldes que las hubieran autorizado a los animales que resulten enfermos, con expresión de cuantos datos se consideren necesarios para depurar la responsabilidad si la hubiere.

Por último, la Alcaldía y la Inspección Municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Buitrago, se preocuparán, en cumplimiento de lo que determina el artículo 118 del Reglamento de epizootias, de que se realice una esmerada desinfección nada más terminar la feria.

Madrid, 17 de Marzo de 1925.

Manuel de Semprún

Señores Alcaldes, Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y Jefes locales de la Guardia Civil de Buitrago, Sieteiglesias, Lozoyuela, Horcajo de la Sierra, Gascones, Navacerrada y de los demás municipios de esta provincia.

Junta de Transportes

El excelentísimo señor Subsecretario de Gobernación, Presidente de la Junta Central de Transportes Mecánicos Rodados, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Por considerarlo conveniente a intereses generales y del Estado, Junta Central Transportes acordó, en su sesión de ayer, ampliar hasta el día 31 del actual, inclusive, plazo en que pueden acogerse concesionarios a beneficios que les otorga el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y su Reglamento de aplicación.»

Lo que por medio de este periódico oficial se pone en conocimiento de los que se crean interesados.

Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El Gobernador Presidente,
Manuel de Semprún

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Don Antonio González Echarte, como Director Gerente de la Sociedad Hidráulica Santillana domiciliada en esta Corte, paseo de Recoletos, núme-

ro 17, solicita la necesaria autorización para instalar, por los paseos de las carreteras que a continuación se mencionan, una tubería de fundición de 150 milímetros de diámetro para conducción de agua.

La tubería empalmará en la establecida por dicha Sociedad en la carretera de Portazgo a la del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, continuando por ésta y cruzándola por el hectómetro 5 al kilómetro 3; seguirá por la de Chamartín al camino viejo de Hortaleza, terminando en su kilómetro 1 entre los hectómetros 6 y 7.

La tubería irá colocada por los paseos de las carreteras citadas a 0'50 metros de la arista de las cunetas y a profundidad de un metro. Su longitud total es de 750 metros próximamente.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y conservación de carreteras, se hace público en este periódico oficial, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 7 de Marzo de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albaladejo
(A.—334)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 19 de Diciembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 61 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un oficio del excelentísimo señor Gobernador participando que, con fecha 5 de los corrientes, ha admitido a D. Manuel Marina y Martín la dimisión que le ha presentado del cargo de Diputado Provincial.

Idem id. participando que, con la misma fecha, ha nombrado Diputado Provincial, en la vacante del Sr. Marina, al Ilmo. Sr. D. Francisco Núñez Topete.

Idem id. trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se autoriza a la Diputación para vender, sin las formalidades de subasta, al Ayuntamiento de esta Corte, y por el precio y condiciones concertados entre ambas Corporaciones, el edificio con su portada y solares del antiguo Hospicio.

Oficio del Director del Hospital Provincial participando que, por orden de S. M. el Rey (q. D. g.), han sido enviados a dicho Establecimiento setenta y cinco conchijos con destino a la comida de los enfermos del mismo; que conste en acta el agradecimiento de la Corporación y se comunique a su Su Majestad el Rey por conducto del señor Mayordomo Mayor de Palacio.

Conceder un voto de gracias al Registrador de la Propiedad del Norte, Sr. Vidal, por la cesión de parte de sus derechos arancelarios con motivo de la expedición de tres certificaciones relativas a la propiedad del Hospicio.

Conceder un voto de gracias a la Comisión de Ensanche del Ayuntamiento de esta Corte, por las facilidades dadas para la adquisición de una vereda enclavada dentro de los terrenos del Asilo de San José.

Designar al Diputado D. Rafael Masello para el cargo de Secretario de la Mesa.

Dar las gracias a la Diputación Provincial de Lérida, por las atenciones que tuvo con la Comisión de la de Madrid que fué a aquella Capital.

Ratificar al Director de la Inclusa y Casa de Maternidad las instrucciones comunicadas por el señor Presidente de la Corporación, de acuerdo con el dictamen del Letrado Sr. Piniés, respecto a la forma en que ha de realizar la inscripción en el empadronamiento general de habitantes, de los acogidos en los Establecimientos a su cargo.

Disponer que la Diputación, en defensa de lo resuelto por la misma y evacuando el trámite de audiencia concedido, se persone ante el Ministerio de la Gobernación, por medio de razonada instancia, en el expediente instruido en dicho Centro, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan Ortega contra la providencia del señor Gobernador que denegó la suspensión solicitada por dicho señor Ortega, del acuerdo de la Corporación de 30 de Junio último.

Acceder a lo solicitado por el Practicante de Medicina y Cirugía del Hospicio, D. Juan Molina, concediéndole por los servicios extraordinarios prestados con motivo de la epidemia de sarampión una gratificación de 300 pesetas, que se satisfarán con cargo a la totalidad del presupuesto de «Gastos» de dicho Asilo.

Autorizar al Director del Hospicio para dar, según solicita, y de acuerdo con el señor Visitador, el extraordinario de costumbre a los acogidos y dependientes del mismo en las próximas fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes, satisfaciéndose el gasto con cargo a la relación de «Estancias» del presupuesto de dicho Asilo, y que se haga extensiva esta autorización a los Directores de los demás Establecimientos de la Beneficencia Provincial para que den también en dichas fiestas el acostumbrado extraordinario a los asilados y dependientes de los mismos, abonándose su importe con cargo al crédito consignado para esta atención en sus respectivos presupuestos.

Acceder a lo solicitado por doña Gabina Fernández, y conceder el ingreso definitivamente en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de su nieta Francisca Bargueño Garrigós, por reunir las condiciones reglamentarias, y con sujeción al turno establecido.

Elevar a definitivo el ingreso interino que disfruta en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes la niña Manuela Terreros Nevado, por reunir las condiciones reglamentarias.

Desestimar la instancia de D. Angel López Díaz que solicita el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de su hija Mercedes, por no estar comprendida en las condiciones del artículo 4.º del Reglamento de aquel Asilo.

Acceder a lo solicitado por doña Carmen Fernández autorizándola para hacerse nuevamente cargo de la niña Carmen Araque, que tuvo en su poder desde su nacimiento y, que por haber sufrido una grave enfermedad que la impedía atender a su cuidado, devolvió a la Inclusa en 30 de Agosto del año próximo pasado.

Aprobar las cuentas rendidas por el funcionario de esta Diputación, D. Ildefonso Rodríguez Garay, de los gastos causados por la conducción de diez dementes desde la Sala de Observación del Hospital Provincial a cubrir vacantes al Manicomio de Valladolid, y de otros diez dementes desde dicho Manicomio y del de Ciempozuelos a

las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, de la naturaleza de los enfermos.

Gestionar del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación la concesión a la Hermana de la Caridad Sor Gregoria Manrique de la Cruz de Epidemias, por la intensísima labor que realizó durante la epidemia de sarampión en el Hospicio de Aranjuez.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Comunicaciones TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general (Sección de Telégrafos), por Real orden fecha 10 del actual, para celebrar una subasta para el suministro de 14.760 postes de pino sulfatados, de varias dimensiones, con destino a la ampliación de la red telegráfica del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la mencionada contratación.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 14.760 postes de pino sulfatados, de varias dimensiones, con destino a la terminación de la línea Bilbao-Madrid-Bolsa, ampliación de la red telegráfica con la construcción de la línea Madrid-Cartagena, Madrid-Coruña, Barcelona-Coruña, Sevilla-Coruña, Málaga-Sevilla, Valencia-Alcira, Valencia-Denia, y terminar el colgado del nuevo 150 de Valencia a Cádiz.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 30 del presente mes, verificándose dicha subasta a las once, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el Ilustrísimo Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División cuarta, del Jefe del Negociado 14 y del Notario, que levantará el acta correspondiente. También asistirá como asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar, previamente, en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) o en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 7.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados, una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de octava clase y podrán ser redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de (tal

fecha); en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, número... y en el Diario Oficial de Comunicaciones número..., colocados sobre vagón en estación o estaciones férreas de (tal línea y de tal Compañía), 7.000 postes de pino, inyectados al sulfato de cobre, de siete metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pesetas); 7.000 idem id. de ocho metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pesetas); 700 id. id. de diez metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pesetas), y 60 id. id. de doce metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pesetas), que hacen un total de... (tantas pesetas). Para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de 7.000 pesetas y la certificación del... (Director o Gerente) de la... (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previenen.

(Fecha, firma y domicilio).

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán, en el acto, los poderes legales, siendo obligatorio, para licitadores y apoderados, presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de rentas si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina el Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que reuniendo todos los requisitos legales ofrezcan el material a más bajo precio. Se aceptará dicha proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se hagan.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, produciendo obligación para el Estado de dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.º En el término de veinte días a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consignación de la adjudicación y adjudicación definitiva

la subasta se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento de acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de derechos reales y cuantos gastos originen el contrato, será de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta misma provincia y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés. En este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso, se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. La entrega de los postes objeto de esta subasta se efectuará cargados sobre vagón, en cualquier estación férrea española de vía ancha, por cuenta del contratista, con anterioridad al día 30 de Junio próximo.

12. El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista o contratistas, por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta sobre vagón, donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda previamente citado al efecto según dispone el número 6.º del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1924.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento de los postes, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

13. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de cincuenta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como los de indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son: 45 pesetas para cada poste de 12 metros; 28 pesetas para cada poste de 10 metros; 18 pesetas para cada poste de 8 metros, y 11 pesetas para cada poste de siete metros.

16. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades, y sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial ineluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público, del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 43, artículo 4.º del presupuesto vigente.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

20. Se estimará como liquidación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduaneros arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que los productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constare en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la producción nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista, deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes habrán de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará, además del certificado de la Autoridad correspondiente, por el reconocimiento que de los mismos hayan de efectuar el funcionario o funcionarios facultativos

que la Dirección general designe. Serán de pino inyectados con sulfato de cobre, rollizos, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, no debiendo tener nudos gruesos ni vetas resgadas, no arrolladas, es decir, no separadas sus capas anuales, perfectamente sanos, sin sangrar, produciendo un sonido claro al golpearlos con un martillo estando colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso a que se destinan; estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa y terminada en punta o chafán por la cogolla.

Serán rectos desde el raigal a la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal a la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, o sea en forma de S, que cada una aproximadamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, la menor sea siempre la más próxima a la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas e irregularidades que afecten sólo a la longitud de 1,50 metros, medidos desde la coza, considerándose como inútiles los que varíen rápidamente de curvaturas, los que tengan varias en distintos planos o que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

2.ª Las dimensiones mínimas del grueso de los postes habrán de ser: Circunferencia en la cogolla: para los de siete metros, 32 centímetros; para los de ocho metros, 36 centímetros; para los de diez metros, 38 centímetros, y para los de doce metros, 44 centímetros.

Circunferencia a metro y medio de la coza: para los de siete metros, 52 centímetros; para los de ocho metros, 57 centímetros; para los de diez metros, 62 centímetros, y para los de doce metros, 70 centímetros.

Cuando a juicio del funcionario o funcionarios encargados del reconocimiento se considere que la madera, por su bondad y buenas condiciones lo merece, podrán admitirse postes con la tolerancia de dos centímetros de menos en la circunferencia, a metro y medio de la coza, y también con un uno por ciento en las longitudes, siempre que estas tolerancias no excedan en un 20 por 100 del material a reconocer.

3.ª Deberán llevar una corona hecha a fuego a la distancia de dos metros de la coza, u otra señal que pueda verse fácilmente y ofrezca carácter permanente.

4.ª La madera deberá estar bien desecada para que la inyección se haga en buenas condiciones.

El antiséptico ha de ser: una disolución acuosa de su fato de cobre que contenga dos partes de su fato de cobre como mínimo por cada 100 de agua. Esta disolución será completamente neutra, no dando reacción ácida ni básica. Será también limpia y clara, sin sustancias en suspensión y no dejará depósito en los tanques.

La cantidad del líquido absorbido será la suficiente para hacer fijar cinco kilos de su fato metálico por metro cúbico de madera, adoptando esta cifra como minimum.

El sulfato de cobre será previamente analizado para determinar su riqueza y calidad; se impone la condición de no contener impurezas ferruginosas en cantidad superior al uno por ciento.

La inyección se hará por presión en vaso cerrado por el procedimiento de Breant. Los tanques, tuberías y cámaras de inyección, y en general, todo aquello que durante la operación haya de estar en contacto con la disolución, serán de naturaleza que no reduzca el sulfato de cobre ni rebajen, por consiguiente, la concentración de la disolución.

Las operaciones del sulfatado las dirigirá el funcionario facultativo designado por la Dirección general, y en el reconocimiento podrán inutilizar el medio por ciento del total de los postes, a fin de comprobar si el anti-séptico llegó al eje longitudinal de los mismos, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho a indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Madrid, 10 de Marzo de 1925.—El Director general, José T. fur.—Aprobado.—El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, Martínez Auido.

(Núm. 761)

(E.—203)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en los autos de procedimiento sumario hipotecario seguido por doña Elena Jalón Vergé, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, las siguientes

Fincas:

Primera.—Una tierra, que fué mitad de otra, sita en el término municipal de Fuenlabrada, al punto denominado Vereda de la R. ya, de haber seis fanegas, equivalentes a treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas.

Segunda.—Otra tierra en el mismo término, en la Cañada de Fragaetos, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y un áreas treinta y cinco centiáreas.

Tercera.—Otra tierra en el Platero, camino de Alarcón, de haber tres fanegas, equivalentes a una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas.

Cuarta.—Una casa en Fuenlabrada, calle de Madrid, señalada con el número veinticinco, ocupa una superficie de once mil trescientos setenta y tres pies, compuesta de patio de entrada con un sot-cho, corral, pajar, cuadra, cocina, pasillo que conduce al segundo patio, sala, alcoba y otras habitaciones.

Quinta.—Una tierra viña con trescientas treinta cepas, en dicho término, donde llaman el Picón, al camino de la carretera, de haber mil treinta y nueve estadales, que son cincuenta y cuatro áreas y cincuenta y ocho centiáreas.

Sexta.—Otra tierra viña de mil ciento sesenta y dos cepas, en dicho término, en el Pozalejo, de haber dos fanegas, o sean sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas.

Séptima.—Otra tierra en el camino de Móstoles, de haber cuatro fanegas, o sean una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y seis centiáreas.

Octava.—Otra tierra nombrada Pedazo de las Cañadas, en el camino de Moraleja, de haber dos fanegas y tres celemines, equivalentes a setenta y siete áreas; y

Novena.—Una participación indivisa de siete celemines, o sean veinte áreas, diez centiáreas, de la participación también indivisa de once celemines y siete estadales, o sean treinta y un áreas y noventa y siete centiáreas, en una tierra de haber toda ella dos fanegas cinco celemines, o sean ochenta y dos áreas setenta y tres centiáreas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho de Abril próximo, a las once, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de venta será la cantidad de tres mil quinientas sesenta pesetas a que asciende el valor proporcional de las fincas, fijado por las partes en las escrituras de préstamo, base de los autos, y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, con arreglo a lo determinado en la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,

Luis Moliner

Luis de Blas

(A.—339)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos de menor cuantía seguidos por D. Natalio Quaranta y Gamba, contra D. Arturo Fernández Iglesias, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días y bajo el tipo de tres mil pesetas en que ha sido tasada, de una camioneta marca «Gray», matrícula 12.508 M. y motor de 14 H. P. número 22.972.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de Marzo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Segunda. No se admitirá postura alguna inferior a las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. La camioneta, objeto de la venta, se halla depositada en poder de D. Antonio Fernández Cañaberal, domiciliado en la calle de la Encomienda, número ocho.

Y para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—335)

PALACIO

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Secretaría de mi cargo, promovidos por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez, en representación de D. Carlos Langlano y Núñez de Haro, con doña Elena y doña Milagros Villalba de la Corte, sobre pago de mil quinientas noventa y dos pesetas dos céntimos, importe de un préstamo escriturario, intereses convenidos de ocho por ciento anual, ciento cincuenta pesetas como cláusula penal y costas, por auto de doce de Enero último ha sido despachada la ejecución contra dichas demandadas por las responsabilidades referidas y por providencia del día de hoy, recaída a instancia del actor, y mediante a ignorarse cuál sea el actual domicilio de doña Milagros Villalba, se ha declarado embargada la parte legal de la pensión que disfruta, sin el previo requerimiento de pago y se ha acordado citarla de remate por medio de edictos, como lo verifico por el presente, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si la conviniere; apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio ha que haya lugar.

Madrid, trece de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El señor Juez de 1.º instancia,

Antonio Falcón

(A.—336)

Regimiento Lanceros de la Reina

2.º de Caballería

ANUNCIO

El día 25 del actual, y a las once horas de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa el Regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, la venta, en pública subasta, de treinta y dos caballos y cuatro yeguas que se hallan dados de des-cho, lo que se hace saber por el presente para que los compradores que lo deseen puedan concurrir a ella.

Alcalá de Henares, 10 de Marzo de 1925.

El Comandante Mayor,

Heliodoro Suárez

(E.—206 ter)

Ayuntamientos

COLMENAR DEL ARROYO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habi-

tante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Colmenar del Arroyo, a 16 de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Agustín Barbero

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el presente año.

Colmenar del Arroyo, 21 de Febrero de 1925.

El Alcalde,
P. O.

(Firmado)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El padrón de cédulas personales de este término, formado para el año 1925, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º de Febrero al 15 del mismo, para oír reclamaciones de inclusión o exclusión que puedan formularse por los interesados.

San Sebastián de los Reyes, a 24 de Enero de 1925.

El Alcalde,
José Izquierdo

(Núm. 264)

VILLAMANTILLA

Formado y aprobado por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia el padrón comprensivo de todos los contribuyentes de este término sujetos al impuesto de cédulas personales en el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días no feriados y a la hora de oficina, desde el 1.º al 15 de Febrero próximo, para que pueda ser examinado por los interesados y promover las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villamantilla, 28 de Enero de 1925.

El Alcalde,
Martín González

“Gráficas Reunidas”, S. A.

MADRID

El Consejo de Administración ha acordado la celebración de Junta General ordinaria el próximo día veintinueve de Marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle del Barquillo, número ocho.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Presidente del Consejo de Administración, Raoul Peant.

(A.—337)

SUBASTA

El día veinticinco del actual, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Pozuelo, ante el Notario de Navalcarnero, se celebrará la segunda subasta de las casas, sitas en Aravaca, calle Real, número siete, y en Pozuelo, calle de la Iglesia, número once.

Títulos y condiciones, en la Agencia de Negocios de Mariano de Lucas, sita en Pozuelo, de seis a ocho.

(A.—338)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 2, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-796